

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padecía.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa durante el plazo de cuatro años, de piedra sillería, sillarejos, mampostería, losas, adoquines, morrillos, grava, canto rodado, guijo, arena, cales, cementos, yeso, maderas, zinc, clavazón y herrajes de puertas y ventanas, con destino á las obras que se ejecutan en las plazas de Oviedo y Gijón, por la Comandancia de Ingenieros de este último punto; debiendo sujetarse su adquisición á las condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas, en las cuales no pudieron contratarse dichos materiales por falta de licitadores.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera por gestión directa de las fábricas de Rottweil (Hamburgo), y Santa Bárbara (Oviedo), dos partidas de pólvora para fusil, que podrán elevarse cada una hasta 30 toneladas; sufragándose los gastos de adquisición con cargo á los fondos del material de Artillería.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el convenio celebrado el día 22 de Enero último entre el Comisario de Guerra de Cádiz y D. Ricardo de Sobrino y Compañía, consignatarios del vapor *Pilar*, para el transporte de 16.500 kilogramos de pólvora desde Cádiz á San Sebastián, por el precio total de 4.227 pesetas 48 céntimos, al respecto de 18 el quintal métrico, precio límite que rigió en las dos subastas intentadas, y en las cuales no pudo contratarse este servicio por falta de licitadores.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina el Real decreto de 2 de Mayo de 1876; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la prórroga por término de un año del contrato aprobado por mi decreto de 18 de Junio de 1890 para el arriendo de la casa propiedad de D. Vicente Roig, con destino á la Intendencia y Dirección Subinspección de Sanidad militar de Valencia por el mismo alquiler de 7.500 pesetas y bajo iguales condiciones que las estipuladas en dicho contrato.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta de la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo acerca de si son lícitos y tienen fuerza legal los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral con objeto de cubrir vacantes naturales.

Visto el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, sobre emisión del sufragio, en cuyo núm. 3.º se previene que «cometen el delito de coacción electoral aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.»

Considerando que este precepto legal no tiene otro objeto que garantizar el libre ejercicio del sufragio, sin que por su letra ni su espíritu pueda entenderse que la

Administración haya de suspender durante el período de las operaciones preliminares y posteriores á una elección popular el uso de sus atribuciones regladas, siempre que necesite ejercerlas en virtud de causa legítima, como claramente el mismo artículo determina:

Considerando que una de estas atribuciones, que es necesario ejercer en todo tiempo, es la provisión de los destinos públicos, cuando éstos se hallan vacantes, si de su aplazamiento puede resultar perjuicio para el servicio, y, por tanto, para los intereses confiados al cuidado de la misma Administración;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que se hallan comprendidos en la excepción de *causa legítima*, señalada en el núm. 3.º del artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, y que, por lo tanto, son lícitos y eficaces los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral para cubrir las vacantes naturales, ocurridas por fallecimiento, si la provisión no afecta á las elecciones y es rigurosamente necesaria para la marcha expedita de la Administración pública.

Segundo. En las órdenes de los expresados nombramientos se harán constar el nombre del funcionario que, por fallecimiento, haya producido la vacante, y las circunstancias de no afectar aquéllos á la elección convocada y ser necesaria la provisión para que el servicio no se interrumpa.

Y tercero. Que la responsabilidad que establece la susodicha disposición legal ha lugar á exigirla cuando en los nombramientos no concurren los requisitos enunciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de ese Gobierno general, núm. 46, de 9 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien jubilar á su instancia á D. Fernando González del Valle, Catedrático de Historia crítica de la Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de ese Gobierno general, núm. 1.041, de 9 de Junio último, y el expediente que á la misma acompaña relativo á la provisión

por concurso de dos categorías de término que resultan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conferir dichas categorías á los Catedráticos de la misma Facultad D. Teófilo Martínez de Escobar y D. Antonio Rojo y Sojo.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, con arreglo á lo que previene el art. 49 del reglamento del Profesorado de 7 de Diciembre de 1880, se anuncien las dos categorías de ascenso que existen vacantes en la expresada Facultad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiéndose publicar esta resolución íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

FABÍE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de ese Gobierno general, núm. 1.040, de 9 de Junio último, y el expediente que á la misma acompaña relativo á la provisión por concurso de una categoría de término que resulta vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conferir dicha categoría al Catedrático de la misma Facultad D. Leopoldo Víctor Berriel y Fernández.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

FABÍE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de ese Gobierno general, núm. 18, de 26 de Enero último, relativa á la consulta que le ha dirigido el Director del Instituto de segunda enseñanza de esa capital sobre varios extremos referentes á estudios hechos por enseñanza libre:

Considerando que con arreglo á lo que prescriben los artículos 123 y 124 del reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza que rige en Cuba de 7 de Diciembre de 1880, y lo que preceptúan los artículos 90 y 91 del reglamento de ese Instituto, aprobado interinamente por Real orden de 20 de Octubre de 1882, resuelven de un modo terminante y afirmativo la consulta de que es objeto este expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el Director del Instituto de segunda enseñanza de esa isla se atenga á lo que previenen los citados artículos.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que rija para el Instituto de Puerto Rico el reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza de 7 de Diciembre de 1880, vigente en Cuba, quedando derogado el reglamento interino aprobado por Real orden de 20 de Octubre de 1882, por ser dicho Instituto desde 1.º de Octubre último del Estado.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiéndose publicar esta resolución íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de Puerto Rico, en armonía con lo establecido en el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

FABÍE

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Historia crítica de la Medicina y como agregada la de Ampliación de la Higiene pública con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes al de traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.

FABÍE

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Para regularizar en lo sucesivo la marcha de los servicios de obras públicas costeadas por el Estado en la colonia de Fernando Poo y garantizar debidamente los intereses públicos en todos los casos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Gobernador general de Fernando Poo, asesorado de la Junta de Autoridades, estudiará y propondrá á este Ministerio el plan general de las obras públicas que deban realizarse por el Estado para satisfacer las necesidades de la colonia y para facilitar el desarrollo de su riqueza. En la Memoria justificativa que deberá acompañar al plan, se indicará el orden de procedencia que convenga adoptar para la realización de las obras y el coste alzado que se calcule habrá de tener cada una de ellas.

2.º Una vez aprobado el plan general, cuando se conceptúe necesaria la ejecución de alguna obra que no figure en el mismo, se propondrá su inclusión en él, observándose para dicha inclusión los mismos trámites que para la formación del plan aprobado.

3.º No podrá incluirse en los presupuestos de la colonia partida alguna para obras públicas en la misma, que no se hallen comprendidas en el plan general. En todo caso, para incluir el importe de una obra en los presupuestos deberá haber sido estudiado y aprobado previamente el proyecto oportuno.

4.º No podrá emprenderse ninguna obra pública para la cual no haya consignado en presupuesto el crédito correspondiente. Se exceptúan de este requisito las obras de reparación, así como las de nueva construcción que fueren declaradas de reconocida urgencia por este Ministerio, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del Consejo de Estado en pleno. El Ministro de Ultramar hará uso por sí mismo de las atribuciones que para declarar una obra de reconocida urgencia le concede esta prescripción cuando su importe exceda de 1.000 pesos. Si fuese menor de esta cantidad, podrá autorizarla el Gobernador general, previo informe del Oficial técnico de aquel Gobierno y oyendo á la Junta de Autoridades, dando cuenta inmediata al Gobierno de S. M.

5.º Corresponde al Ministro de Ultramar el aprobar los proyectos y el autorizar la ejecución de las obras públicas, cuyo importe exceda de 2.000 pesos; los que no lleguen á esta cantidad podrán ser autorizados por el Gobernador general, siempre que exista crédito en los presupuestos para la obra de que se trate: las obras públicas que hayan de costearse con fondos del Estado se ejecutarán con sujeción á los créditos que para ellas se consignen anualmente en los presupuestos.

6.º Todos los años se deberán consignar precisamente en los presupuestos de la colonia las partidas necesarias para la conservación de las obras públicas existentes que corran á cargo del Estado además de las que permitan los recursos económicos para proseguir las comenzadas y para emprender las nuevas que estén en proyecto.

7.º Los materiales y efectos que para obras públicas en aquellas posesiones deban adquirirse en el extranjero, lo serán mediante concurso, previo informe del Ingeniero de este Ministerio, comisionado en París, y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

El referido Ingeniero será el encargado de redactar los proyectos de las obras, cuya adquisición deba hacerse en el extranjero, á cuyo efecto deberán facilitarse por el Gobernador general de Fernando Poo los datos necesarios para ello.

Y 8.º Se considerarán además aplicables á Fernando Poo las prescripciones de la ley general de Obras públicas de Puerto Rico, aprobada por Real decreto de 21 de Mayo de 1881, y el reglamento dado para la ejecución de la misma por Real orden de la misma fecha, en todo cuanto no se halle en contradicción con las precedentes, y lo permita la especial organización administrativa de aquella colonia.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1891.

FABÍE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

SALA ESPECIAL

D. Carlos Blanco y Pérez, Teniente Auditor de Guerra de tercera clase, Secretario Relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Por el presente, y en virtud de providencia de la Sala especial de justicia de este Consejo Supremo, se cita y llama por término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Antonio del Hoyo, Escribano de Cámara que fué del suprimido Tribunal Supremo de Guerra y Marina; D. Miguel Juanes y Gammarra, Tasaador general de costas que fué de dicho Tribunal; los Porteros y Alguaciles que desempeñaban esos cargos en 1867, y caso de haber fallecido aquéllos, á sus legítimos herederos, así como á los del Licenciado D. Isidro Austrán, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Consejo á fin de enterarse de asunto que les interesa, dimanante de la causa que en el distrito de Galicia se incoó en 1867 contra el Teniente que fué del provincial de Lugo D. Ignacio Liz Rodríguez por el delito de homicidio; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1891.—Carlos Blanco. 1023—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en El Ciego, partido judicial de La Guardia.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Yeste, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Carbonero el Mayor y Torre de Esteban Hambrán, partidos judiciales de Segovia y Escalona respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se han de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Cogolludo y Leganés, partidos judiciales de Cogolludo y Getafe respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Mahón, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Porreros, partido judicial de Manacor.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días na-

turales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se han de proveer por concurso como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1831, las Netarias vacantes en Celis y Briviesca, partidos judiciales de San Vicente de la Barquera y Briviesca respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Factorías militares de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta Corte.

Por el presente cita y emplaza á comparecer en dichas Factorías (Barrio del Pacifico), en el término de quince días, á D. Antonio Deza, contratista de la limpieza de los excusados de los cuarteles de esta plaza y sus cantones, á fin de que proceda inmediatamente á la ejecución del servicio que le está encomendado: en la inteligencia que de no comparecer á este llamamiento le parará los perjuicios consiguientes con arreglo á la condición 14 de su contrato.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—Baldomero González de la Llana. 1113—M

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 45.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

255. ALMADRABAS DE CABO ROIG Y DE AZOHÍA. El Comandante de Marina de Tarragona participa que el 5 de Marzo de 1891 ha quedado calada la almadraza denominada *Cabo Roig*, del distrito de Cambrils.

El Ayudante de Marina de Mazarrón participa que el 10 de Marzo de 1891 ha quedado calada la almadraza denominada *Azohía*, correspondiente á la comprensión de su distrito.

Francia.

256. RETIRADA DE UN BUQUE PERDIDO Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE CASSIS. (A. a. N., núm. 40/235. Paris, 1891.) Los restos de la balandra *Lucie*, que se había ido á pique en el centro de la pasa de entrada del puerto de Cassis (véase el Aviso núm. 7/36 de 1891), se han retirado.

En su consecuencia, se han suprimido las señales que se hacían para marcarlo los navegantes, tanto de noche como de día, que se expresan en el citado aviso.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 46, y cartas números 136 y 237 de la sección III.

Isla de Sicilia.

257. CAMBIO ACCIDENTAL DEL CARÁCTER DE LA LUZ DE LA PUNTA SECCA, Á LA ENTRADA DEL ESTRECHO DE MESINA. (A. a. N., núm. 40/236. Paris, 1891.) A causa de averías ocurridas en el faro de la punta Secca, á la entrada del estrecho de Mesina, se reemplazará provisionalmente esta luz por otra *luz roja*.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 92, y carta número 122 A de la sección III.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO

Isla Palmas.

258. RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA ISLA PALMAS (COSTA S. DE MINDANAO). El Comandante general del Aposadero de Filipinas participa en 22 de Enero de 1891, que el Comandante del vapor transporte *Manila*, en su viaje de Ponape á Zamboanga, ha rectificado la situación de la isla Palmas, encontrándola por los 5º 35' N. y los 132º 48' 18" E. y no en la situación que marcan las cartas.

Cartas números 60 y 574 de la sección I, y Derrotero del Archipiélago filipino, pág. 836.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Isla de Vancouver.

259. PIEDRA ANEGADA AL N. DE LA ROCA BEAVER (PUNTA CHATHAM) (CANAL DE JOHNSTONE). (A. a. N., núm. 40/237. Paris, 1891.) El Capitán del vapor *Danube*, de la *Canadian Pacific Navigation Co.*, participa que barajando el 7 de Diciembre de 1890 en bajamar la punta Chatham, situada en la parte S. de la entrada E. del canal de Johnstone, á 4 cables de distancia divisó un manehón pequeño de ovas al N. de la roca Beaver, que en aquel momento velaba, y que su buque

pasó muy cerca y por fuera de una piedra que se vió en aguas claras, y que podía estar sumergida unos 4.º5. Esta piedra se encuentra á 2 cables al N. 64º E. de la roca Beaver, muy próxima en dirección del SE. de una sonda de 32º que marcan las cartas inglesas.

Situación aproximada: 59º 20' 40" N. y 119º 16' 6" W.

A causa de la existencia de esta piedra se ha trazado en la carta inglesa la línea peligrosa que rodean la punta Chatham á 4 cables al ENE.

Cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

Colombia inglesa.

260. PIEDRAS ANEGADAS EN EL PUERTO ESSINGTON, RÍO SKEENA. BAJO AL SE. DE LA ISLA KITSON. (A. a. N., núm. 40/238. Paris, 1891.) El Capitán del vapor *Danube* anuncia la existencia de tres piedras anegadas peligrosas en el canal del puerto Essington.

1.º La primera que emerge 9.º6 en las bajamareas ordinarias se encuentra bajo las siguientes demoras: la punta Veitch al S. 61º W. á 2,4 millas, el extremo N. de la pequeña isla Village, á la entrada del río Ecstall al S. 26º E.

2.º La piedra del centro, que es la más peligrosa porque rara vez se distingue y en bajamareas vivas emerge 0.º3, se encuentra bajo las siguientes marcaciones: la punta Veitch, al S. 64º W. á 2,5 millas y el extremo N. de la isla Village al S. 10º W.

3.º La piedra del S., que queda á flor de agua en bajamareas ordinarias y se encuentra bajo las siguientes demoras: la punta Veitch al S. 72º W. á 2,4 millas y el extremo N. de la isla Village al S. 26º E.

Como á 6 cables al SSW. del extremo S. de la isla Kitson, situada á la entrada del canal N. de Skeena se extiende un bajo cubierto por 1.º3 á 2.º5 de agua en bajamareas ordinarias; próximo al veril exterior de este bajo aumenta el fondo á 5.º5.

Situación aproximada: 53º 10' 30" N. y 144º 7' W.

NOTA. El canal entre la isla Kitson y la punta Leer sólo es navegable para embarcaciones.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 20 de Junio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enagenación por medio de la misma de las cédulas personales taladradas que han sido devueltas por las provincias hasta fin del ejercicio de 1888-89 y las sobrantes de 1889-90.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á leer el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, sujetándose los licitadores al modelo que á continuación se expresa.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., que vive calle de....., núm., cuarto...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha..... y *Boletín oficial* núm., fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para enagenar con arreglo al mismo en pública subasta el papel de cédulas taladradas devueltas por provincias y sobrantes en esta Fábrica, el cual acepta en todas sus partes las condiciones del pliego sin modificación ulterior, obligándose á adquirir cada kilogramo de cédulas taladradas al precio de..... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

741—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. José María Marín Albaladejo la autorización solicitada para establecer un balneario con carácter permanente; en el puerto llamado de Poniente de la villa de Aguilas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en el emplazamiento que en el mismo está marcado, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª El referido Ingeniero hará el replanteo general del edificio y el deslinde de la porción de playa que ha de utilizar el solicitante, consignando ambas operaciones en un acta, de la que se extenderán tres ejemplares en que conste la conformidad del solicitante, y de ellos se elevará uno á la Dirección general de Obras públicas, otro se entregará al interesado, y el tercero quedará archivado en la oficina del Ingeniero Jefe.

3.ª Las obras deberán comenzarse dentro de los dos primeros meses y terminarse dentro del año, á contar desde la fecha de la publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID; y una vez terminadas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, si las encontrare conformes con lo establecido en las prescripciones anteriores, le hará constar en acta que con él firmará el interesado ó quien

debidamente autorizado le represente, y de la cual se extenderán también tres ejemplares, que tendrán igual destino que los del acta de la conclusión anterior.

4.ª No podrá ser abierto el edificio al servicio público sin que haya sido cumplida la segunda parte de la prescripción tercera.

5.ª Todos los gastos que originen la inspección y vigilancia de las obras, su replanteo y reconocimientos que se consideren necesarios por el Ingeniero Jefe, serán de cuenta del concesionario.

6.ª La falta de cumplimiento por parte de este último á cualquiera de las anteriores prescripciones, será causa bastante para acordar la caducidad de esta autorización, y declararla con sujeción á las disposiciones vigentes.

7.ª Si fuera necesario el terreno cuya ocupación se atorga para otra obra ó servicio de interés general, el concesionario tendrá la obligación de dejarlo completamente expedito en el plazo que se le señale, y sin derecho á otra cosa que á utilizar los materiales procedentes de la demolición de las construcciones que haya ejecutado.

8.ª Esta concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sometida á cuanto le sea aplicable de las disposiciones contenidas en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1830.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistos la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentados por D. Ramón de Castro y Arfacho, vecino de Játiva, solicitando la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde Alceira á Carcagente, utilizando para el emplazamiento de la línea varias calles de dichas poblaciones, la carretera á la estación del ferrocarril de Almansa, en la primera de aquéllas, y las de Alceira á Fabarera y á Carcagente.

Visto el resguardo que también se acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos, por el que se acredita haber constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición:

Visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial de la provincia de Valencia* la petición del Sr. Castro, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento y artículo antes citado.

Madrid 30 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Regociado de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Historia crítica de la Medicina, y como agregada la de Ampliación de la Higiene pública con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.650 de sobresueldo, que, según el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último y Real orden de fecha de hoy, ha de proveerse por concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 1.º8 del plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Comisión calificadora del personal de Ultramar.

Excmo. Sr.: Esta Comisión, haciendo uso de las facultades que le corresponden al tenor de las siete primeras disposiciones transitorias del Real decreto de 13 de Octubre de 1890 ha acordado lo siguiente:

1.º Los funcionarios activos y cesantes, ya del Ministerio y de sus dependencias en la Península, ya de las provincias de Ultramar, que antes de 1.º de Agosto próximo no hubiesen presentado ante los Jefes de las dependencias donde sirvan ó hayan servido últimamente, sus hojas de servicios, no podrán ser comprendidos en los escalafones definitivos de que trata el párrafo segundo del art. 38 del Real decreto mencionado, quedando desde luego excluidos de ellos, y por tanto sin opción á prestar sus servicios en las oficinas citadas.

2.º Los Jefes de las dependencias ante los cuales presenten los interesados sus hojas de servicios, las remitirán sin pérdida de momento con su informe á esta Comisión; en la inteligencia de que de los morosos en el cumplimiento de este servicio se dará conocimiento al Sr. Ministro de Ultramar, para que les exija la correspondiente responsabilidad.

Y 3.º Este acuerdo se comunicará á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Poo, y se publicará en las GACETAS oficiales de los tres primeros territorios y en la de Madrid.

Lo que en cumplimiento del mismo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. E. para los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1891.—El Presidente, Joaquín Jovellar.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1891.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	5	»	»	3	1	»	»
Alicante.....	26	»	»	»	»	»	»
Almería.....	23	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	2	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	16	»	»	1	»	»	»
Barcelona.....	256	7	»	8	»	»	»
Bilbao.....	14	»	»	1	»	»	»
Burgos.....	8	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	7	1	»	1	»	»	»
Cádiz.....	40	»	1	2	»	»	»
Castellón.....	2	»	»	2	»	»	»
Ciudad Real.....	6	1	»	»	»	»	»
Córdoba.....	19	»	1	1	»	»	»
Coruña.....	19	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	5	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	8	»	»	8	»	»	»
Granada.....	46	»	»	6	»	»	»
Guadalajara.....	3	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	24	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	7	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	17	»	»	»	»	»	»
León.....	3	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	13	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	9	»	»	1	»	»	»
Lugo.....	6	»	»	1	»	»	»
Madrid.....	229	1	3	17	1	»	1
Málaga.....	100	»	»	8	6	»	»
Murcia.....	55	»	»	2	»	»	»
Orense.....	7	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	4	»	»	1	»	»	»
Pamplona.....	19	»	»	1	»	»	»
Palma.....	29	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	5	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	10	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	8	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	5	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	13	»	»	1	»	»	»
Santander.....	21	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	9	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	101	1	»	14	»	»	»
Soria.....	1	»	»	1	»	»	»
Tarragona.....	18	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	1	»	»	»
Toledo.....	3	»	»	1	»	»	»
Valencia.....	59	2	»	7	»	»	»
Valladolid.....	34	1	»	1	»	»	»
Vitoria.....	14	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	3	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	43	»	»	4	»	»	»
TOTALES.....	1.374	14	5	94	8	»	»

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Mayo de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	18	Soltero..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	17	Varón..	20 d.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Inclusa.....	»
2	Idem....	10 m.	Idem....	Tuberculosis.....	Espartinas, 2.....	»	18	Hembra..	2	Soltera..	Difteria.....	Mira el Río Alta, 15.....	»
3	Idem....	48	Casado..	Idem.....	Prado, 15.....	»	19	Idem....	68	Viuda...	Tifus.....	Idem, 10.....	»
4	Idem....	58	Idem....	Tisis.....	Mayor, 67.....	»	20	Idem....	36	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa..	»
5	Idem....	73	Viudo..	Endocarditis.....	Almagro, 3.....	»	21	Idem....	27	Idem....	Lesión cardíaca...	Tesoro, 11.....	»
6	Idem....	53	Casado..	Lesión cardíaca.....	Recoletos, 11.....	»	22	Idem....	4	Soltera..	Laringitis.....	P.ª de San Ildefonso, 1..	»
7	Idem....	61	Idem....	Pneumonía.....	Lavapiés, 8.....	»	23	Idem....	9 m.	Idem....	Bronquitis.....	Sombrerería, 7.....	»
8	Idem....	47	Soltero..	Idem.....	Villa, 3.....	»	24	Idem....	56	Idem....	Catarro pulmonar.	García de Paredes, 4.....	»
9	Idem....	48	Idem....	Idem.....	Claudio Coello.....	»	25	Idem....	50	Casada..	Pneumonía.....	Madera, 42.....	»
10	Idem....	58	Viudo..	Idem.....	San Nicolás, 7 y 9.....	»	26	Idem....	35	Soltera..	Enteritis.....	Ventosa, 10.....	»
11	Idem....	1	Soltero..	Enteritis.....	Ribera del Manzanares, 61	»	27	Idem....	55	Viuda...	Derrame seroso...	Salesas, 10.....	»
12	Idem....	71	Casado..	Diabetes.....	Juan Bravo, 2.....	»	28	Idem....	»	»	Congest. uterina..	Santa Ana, 3.....	»
13	Idem....	56	Idem....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	4 m.	Soltera..	Eclampsia.....	Solana, 3.....	»
14	Idem....	7	Soltero..	Meningitis.....	Menéndez, 5 y 7.....	»	30	Idem....	40	Casada..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	75	Viudo..	Cáncer.....	Pez, 11.....	»	31	Idem....	Feto..	»	»	Santiago, 7 y 9.....	»
16	Idem....	79	Idem....	Derrame seroso.....	Madera, 19.....	»	32	Idem....	Idem..	»	»	Jardines, 19.....	»

Total de inhumaciones, 30 y 2 fetos.—Varones, 17; hembras, 15.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	1	»	1
De difteria.....	»	1	1
De sarampión.....	»	»	»
De tífus.....	»	1	1
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis..... 1 } { Pnemonías..... 5 } { Otras respiratorias..... 2 }		8

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Montes.

D. José García de Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que teniendo en cuenta las razones alegadas al efecto por el Ayuntamiento de Guadix, y de conformidad con el dictamen de este distrito forestal, he acordado que el tipo para la cuarta subasta de los espartos del monte público de la referida ciudad sea el de 12 000 pesetas en vez de 14.000 que se consignó en el anuncio de fecha 13 del actual, señalando el día 30 del corriente, á la una de su tarde, para la indicada subasta doble y simultánea, en la Sección de Fomento de esta provincia, y ante la Alcaldía de Guadix.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores, y como aclaración del anterior edicto referente á esta subasta.

Granada 16 de Mayo de 1891.—José García de Velasco. 737—S

Gobierno militar de la provincia de Vizcaya.

Habiéndosele extraviado al soldado licenciado del Ejército de la isla de Cuba Manuel Eguidazu Suro un abonaré por valor de 110 pesos 77 centavos, que por el importe de la mitad de sus alcances le fué entregado al obtener su licencia absoluta, perteneciendo al batallón cazadores de Chiclana de aquel Ejército, según comprueba el interesado por la información practicada en cumplimiento á lo preceptuado para estos casos en el art. 1.º de la Real orden de 11 de Septiembre de 1886; y habiendo solicitado se le expida otro abonaré por duplicado con objeto de poder hacer efectivo su importe cuando le corresponda, se hace pública esta petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia donde reside el interesado, á los efectos prevenidos en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

El General Gobernador, Manuel Aguilar. 1041—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Habiéndose extraviado las cartas de pago expedidas por esta Intervención bajo los números, fechas, importe y nombre de los interesados que á continuación se expresan, correspondientes á depósitos gubernativos en recurso de alzada contra la cuota fijada por el Ayuntamiento de Guadalcazar, se previene que serán nulas y sin ningún valor ni efecto si no fuesen presentadas en estas oficinas dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha.

Carta de pago núm. 165; su fecha 11 de Abril de 1885; in-

teresado D. Antonio González Aguilar; importe 3.197 pesetas 32 céntimos.

Idem 922; su fecha 27 de Noviembre de 1886; interesado el mismo; importe 121 pesetas 13 céntimos.

Idem 930; su fecha 27 de Noviembre de 1886; interesado el mismo; importe 982 pesetas 7 céntimos.

Idem 931; su fecha 27 de Noviembre de 1886; interesado el mismo; importe 221 pesetas 79 céntimos.

Idem 932; su fecha 27 de Noviembre de 1886; interesado el mismo; importe 397 pesetas 44 céntimos.

Idem 933; su fecha 27 de Noviembre de 1886; interesado el mismo; importe 351 pesetas 56 céntimos.

Idem 934; su fecha 27 de Noviembre de 1886; interesado el mismo; importe 327 pesetas 20 céntimos.

Idem 376; su fecha 8 de Febrero de 1887; interesado Don Angel Falder y Cano; importe 121 pesetas 8 céntimos.

Idem 380; su fecha 8 de Febrero de 1887; interesado Don Pío Benito; importe 351 pesetas 56 céntimos.

Idem 381; su fecha 8 de Febrero de 1887; interesado Don José Benito Jiménez; importe 234 pesetas 44 céntimos.

Idem 383; su fecha 8 de Febrero de 1887; interesado Don José Fernández; importe 988 pesetas 7 céntimos.

Idem 384; su fecha 8 de Febrero de 1887; interesado Don Matías Jiménez; importe 327 pesetas 20 céntimos.

Idem 443; su fecha 19 de Noviembre de 1887; interesado D. Antonio González Aguilar; importe 2.645 pesetas 82 céntimos.

Idem 446; su fecha Diciembre de 1887; interesado el mismo; importe 2.307 pesetas 28 céntimos.

Idem 765; su fecha 30 de Enero de 1887; interesado el mismo; importe 2.307 pesetas 28 céntimos.

Córdoba 11 de Mayo de 1891.—El Intervenor de Hacienda, José F. Jáudenes. 1016—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Miguel Sañón Agustino ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 10, que en 11 de Septiembre de 1880, y por valor de 222 pesos 12 centavos oro, le fué expedido por alcances que le resultaron en fin de Junio de 1878, por el segundo batallón del regimiento Infantería de Alba de Tormes, núm. 18, el que manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el prescrito abonaré núm. 10, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 30 de Abril de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 1010—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Hamburg.—Wulff, Central, hotel.
Vigo.—Nicolás Rivera, Puertas, 15.
Melilla.—Francisco Caberra, costanilla de los Angeles.
Valencia.—Debrosse, para Navarro (ausente).
Almazán.—Victoriano Zapatero, café de Madrid.
Lisboa.—Secilia, hotel Universidad.

ESTE

Tamames.—Juan Antonio Martín, Alcalá, 61.
Alicante.—Trinidad Navarro, puerta de Alcalá, camino de Vicálvaro, tejár.

NORTE

Segovia.—Juan Soto, Palafox, 7 moderno, segundo.
Quintanilla.—Antonio Auz, San Joaquín, 2.

SUR

Ciudad Real.—Francisco Recuero, San Pedro, 3.

NOROESTE

Villalpando.—Angela Escanda, Reloj, 8.
Reinosa.—Engenia Gómez, hospital de la Princesa.

E. MEDIODÍA

Dueñas.—Anori, Banco de Conservación, vía del Mediodía.

Madrid 19 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felfu.

Administración de Contribuciones de las Baleares.

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas y con sujeción á lo preceptuado en la ley y reglamento provisional del impuesto, fecha 21 de Febrero de 1889, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de esta ciudad y su término municipal, bajo el tipo de 1.114.156 pesetas 50 céntimos, por un período de tres años económicos, á contar desde el día 1.º de Julio próximo venidero, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que siguen á continuación. Se hace saber por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan hacerlo el día 6 de Junio de este año, cuyo acto se celebrará en el despacho del Sr. Administrador de Contribuciones de la misma y simultáneamente en el de la de Madrid, de doce á una de la tarde, autorizándole un Notario público.

En Palma á 13 de Abril de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

PRESUPUESTO

ESPECIES	UNIDAD	CASCO Y RADIO					EXTRARRADIO					
		Precio de cada unidad según la base 5ª de la tarifa. Pesetas.	Cantidades de especies.	Derechos para el Tesoro. Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Precio de cada unidad según la base 5ª de la tarifa. Pesetas.	Cantidades de especies.	Derechos para el Tesoro. Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	
Tarifa primera.												
Carnes.....	Vacunas, lana- Muertas en fresco....	Kilogramo..	0'11	924.800	101.728	101.728	203.456	0'05	127.800	6.390	6.390	127.800
	res ó cabrias. En cecina ó saladas...	Idem.....	0'12	300	36	36	72	0'08	80	6'40	6'40	12'80
	De cerda..... Muertas en fresco....	Idem.....	0'12	435.900	52.308	52.308	104.616	0'08	79.900	6.392	6.392	12.784
	Saladas.....	Idem.....	0'18	31.900	5.742	5.742	11.484	0'11	5.800	638	638	1.276
Líquidos.....	Menudos y despojos.....	Idem.....	0'04	86.600	3.464	3.464	6.928	0'02	15.900	318	318	636
	Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'12	541.400	64.968	64.968	129.936	0'08	88.800	7.104	7.104	14.208
	Vinos de todas clases.....	100 litros....	10	672.500	67.250	67.250	134.500	2'50	243.700	6.092'50	6.092'50	12.185
	Vinagre.....	Idem.....	2	42.900	858	858	1.716	1	7.922	79'22	79'22	158'44
Granos.....	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	1'25	18.900	217'35	217'35	434'70	0'90	3.600	32'40	32'40	64'80
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogs....	1'20	576.500	6.918	6.918	13.836	1'12	104.300	1.168'16	1.168'16	2.336'32
	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1'10	1.846.000	20.306	20.306	40.612	1	340.000	3.400	3.400	6.800
	Harinas cernidas, pan cocido, galletas ó pastas de cualquier clase.....	Idem.....	1'32	2.652.700	35.015'64	35.015'64	70.031'28	1'20	484.400	5.812'80	5.812'80	11.625'60
Pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas....	Salvado ó afrecho.....	Idem.....	0'22	243.100	534'82	534'82	1.069'64	0'20	44.700	89'40	89'40	178'80
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0'45	440.000	1.980	1.980	3.960	0'30	81.700	245'10	245'10	490'20
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0'23	2.027.600	4.663'48	4.663'48	9.326'96	0'20	370.300	740'60	740'60	1.481'20
	Jabón duro y blando.....	Kilogramo..	0'06	370.100	22.206	22.206	44.412	0'02	67.600	1.352	1.352	2.704
Conservas de frutas.....	Carbón vegetal.....	Idem.....	0'09	17.400	1.566	1.566	3.132	0'07	3.300	231	231	462
	Idem de coque.....	100 kilogs....	0'30	3.399.000	10.197	10.197	20.394	0'20	620.800	1.241'60	1.241'60	2.483'20
	Idem de coque.....	Idem.....	0'15	1.302.440	1.953'66	1.953'66	3.907'32	0'05	238.000	119	119	238
	Idem de hortalizas y verduras.....	Kilogramo..	0'12	820	98'40	98'40	196'80	0'05	130	6'50	6'50	13
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Idem.....	Idem.....	0'10	2.940	294	294	588	0'04	500	20	20	40
	Idem.....	Idem.....	0'09	153.834'778	13.845'13	13.845'13	27.690'26	0'09	14.259'667	1.283'37	1.283'37	2.533'04
	Idem.....	Idem.....	0'55	80.000	44.000	44.000	88.000	0'35	11.550	4.042'50	4.042'50	8.085
	Idem.....	Idem.....	0'40	28.451'250	11.380'50	11.380'50	22.761	0'20	5.455	1.091	1.091	2.182
Tarifa especial.												
Aguardientes y alcohol.....	Licores de todas clases.....	G.º en 100 ls.	0'55	80.000	44.000	44.000	88.000	0'35	11.550	4.042'50	4.042'50	8.085
	Idem.....	Litro.....	0'40	28.451'250	11.380'50	11.380'50	22.761	0'20	5.455	1.091	1.091	2.182
	Idem.....	Idem.....	0'04	5.720	228'80	228'80	457'60					
	Idem.....	Idem.....	0'50	8.500	4.250	4.250	8.500					
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Idem.....	Idem.....	0'25	140	35	35	70					
	Idem.....	Idem.....	0'55	10	5'50	5'50	11					
	Idem.....	Idem.....	0'10	103.700	10.370	10.370	20.740					
	Idem.....	Idem.....	0'55	10	5'50	5'50	11					
Conservas de las anteriores especies.....	Idem.....	Kilogramo..	0'25	20	5	5	10					
	Idem.....	100 kilogs....	4'32	186.000	8.035'20	8.035'20	16.070'40					
	Idem.....	Idem.....	19	3.340	634'60	634'60	1.269'20					
	Idem.....	Idem.....	16'80	4.090	687'12	687'12	1.374'24					
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	Idem.....	0'20	2.829.000	5.658	5.658	11.316					
	Idem.....	Idem.....	5'50	67.000	3.685	3.685	7.370					
	Idem.....	Idem.....	2'50	177.500	4.437'50	4.437'50	8.875					
	Idem.....	Idem.....	4'50	3.100	139'50	139'50	279					
Estearina, parafina y esperma de ballena, íd. íd.....	Idem.....	Idem.....	0'15	2.511.000	3.766'50	3.766'50	7.533					
	Idem.....	Idem.....	0'25	1.309.500	3.273'75	3.273'75	6.547'50					
	Idem.....	Idem.....	0'15	2.511.000	3.766'50	3.766'50	7.533					
	Idem.....	Idem.....	0'25	1.309.500	3.273'75	3.273'75	6.547'50					
Tarifa segunda.												
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Idem.....	Idem.....	0'04	5.720	228'80	228'80	457'60					
	Idem.....	Idem.....	0'50	8.500	4.250	4.250	8.500					
	Idem.....	Idem.....	0'25	140	35	35	70					
	Idem.....	Idem.....	0'55	10	5'50	5'50	11					
Anades, perdicés, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	Idem.....	0'10	103.700	10.370	10.370	20.740					
	Idem.....	Idem.....	0'55	10	5'50	5'50	11					
	Idem.....	Idem.....	0'25	20	5	5	10					
	Idem.....	Idem.....	4'32	186.000	8.035'20	8.035'20	16.070'40					
Aves trufadas.....	Idem.....	Idem.....	19	3.340	634'60	634'60	1.269'20					
	Idem.....	Idem.....	16'80	4.090	687'12	687'12	1.374'24					
	Idem.....	Idem.....	0'20	2.829.000	5.658	5.658	11.316					
	Idem.....	Idem.....	5'50	67.000	3.685	3.685	7.370					
Conservas de las anteriores especies.....	Idem.....	Idem.....	2'50	177.500	4.437'50	4.437'50	8.875					
	Idem.....	Idem.....	4'50	3.100	139'50	139'50	279					
	Idem.....	Idem.....	0'15	2.511.000	3.766'50	3.766'50	7.533					
	Idem.....	Idem.....	0'25	1.309.500	3.273'75	3.273'75	6.547'50					
Nieve, hielo natural y artificial.....	Idem.....	Idem.....	0'15	2.511.000	3.766'50	3.766'50	7.533					
	Idem.....	Idem.....	0'25	1.309.500	3.273'75	3						

Pliego de condiciones para la subasta.

1.^a En el indicado día 6 de Junio próximo venidero estará abierta la licitación durante la primera media hora de la señalada para la subasta, y se admitirán las proposiciones que se hagan por escrito en pliego cerrado y en el papel correspondiente, expresando en letra la cantidad que se ofrezca y el tiempo de duración del arriendo, todo con sujeción al modelo que se publicará al final de este edicto.

Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados y los entregarán al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

2.^a Pasada la media hora marcada para recibir los pliegos, se procederá á su apertura y lectura, tomándose nota de su contenido por el Notario público que actúe en la subasta.

3.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

4.^a Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la Caja del Tesoro un depósito provisional, consistente en el 2 por 100 por los del tipo anual por derechos y recargos fijado para la subasta. Deberá acompañarse á la proposición el documento que acredite este depósito.

5.^a No serán admitidos como licitadores ni fiadores de éstos:

1.^o Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.

2.^o Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

3.^o Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.^o Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.^o Los menores de edad.

6.^o Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.^o Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su país.

6.^a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre las que resulten con mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

7.^a No se admitirá postura menor de la cantidad de pesetas 1.114.156 50 céntimos anuales á que asciende el presupuesto.

8.^a Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

9.^a La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

10. Si la aprobación de la subasta se retrasase más de cuarenta días, contados desde el remate, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

11. Contra el acuerdo de aprobación ó desaprobación del acto de la subasta que dicte el Sr. Delegado de Hacienda, podrá establecerse recurso de alzada ante la Dirección general del ramo, dentro del término de diez días, contados desde la notificación administrativa, por el rematante, por los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo y no hubiesen sido admitidos en la licitación.

De la resolución que dicte la Dirección podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días al de la notificación administrativa.

La resolución que dicte el Ministerio de Hacienda pondrá término á la vía gubernativa.

Para el arriendo.

1.^a Al arrendatario no se le dará posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda.

2.^a Si no tomase posesión del arriendo, no presentase la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

3.^a Deberá recaudar los arbitrios extraordinarios que puedan ser concedidos al Ayuntamiento, á cuyo fin se concertará con el mismo, á menos que éste prefiera que los recaude por cuenta de la Corporación, en cuyo caso podrá establecerse la correspondiente intervención, teniendo el arrendatario con la Hacienda derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 del importe de los arbitrios locales que recaude.

4.^a Por lo relativo á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiese avenencia; y en caso contrario, no habiéndolos ahora establecidos, se consultará á la Superioridad sobre el tanto en que deba consistir dicha fianza.

5.^a El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del arrendatario.

6.^a Estará obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

7.^a La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

8.^a En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

9.^a El arrendatario percibirá de la Administración que le proceda los derechos y recargos que la misma haya percibido por las especies gravadas que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos, y al terminar el período del contrato, abonará á su sucesor en la Administración del impuesto las cantidades que hayan percibido por derechos y recargos de las especies que deje existentes en dichos establecimientos y almacenes, á cuyo fin se practicará también el consiguiente aforo, esto aun cuando renunciase al de entrada.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato.

11. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones lega-

les vigentes y á los preceptos del reglamento aprobado en 21 de Junio de 1888, ó á los que derogando éste se aprueben en lo sucesivo hasta la terminación del arriendo.

12. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por 100 en que consistan los mismos recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subastas hubiere tenido.

13. No le corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos, pues que sólo lo devenga la Hacienda cuando los administra directamente.

14. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por estas oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

15. Quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial de Hacienda un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

16. El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

17. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

18. Si dejare de cumplir alguna condición de las establecidas, y de ello se siguiese perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

19. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste, con sujeción al presupuesto del consumo de especies que se inserta en este edicto.—El Administrador, Bernardo Amer.

Modelo de proposición.

D. N. N., se obliga á tomar en arriendo por tres años económicos consecutivos, á contar desde 1.^o de Julio próximo venidero, los derechos de consumos de esta ciudad, por la cantidad anual de (en letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.) 720—S

Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.

La Dirección general de Contribuciones directas, con orden fecha 15 de Abril próximo pasado, ha remitido á la Delegación de Hacienda de esta provincia un certificado que, copiado á la letra, dice lo siguiente:

«D. Mariano Toledano, Jefe superior de Administración y Subdirector primero de la Dirección general de Contribuciones directas:

Certifico: Que en el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Granada, y remitido para su fallo, ha recaído el que, copiado á la letra, es como sigue:

«Providencia: Visto el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Granada á consecuencia de descubierto que resulta contra el Liquidador del impuesto de derechos reales en el partido de Montefrío, D. Francisco Tarrago y Bravo, por no haber ingresado mensualmente en el Tesoro las cantidades liquidadas y recaudadas por el citado impuesto; y resultando de dicho expediente que el referido Liquidador dejó de ingresar en los meses de Octubre de 1887 á Junio del 88, ambos inclusive, la cantidad de 6.271 pesetas y 89 céntimos, según resulta de la última certificación expedida por la Administración de Contribuciones de Granada en 31 de Marzo del corriente año:

Resultando que no existiendo en la época del descubierto Administración subalterna de Rentas en Montefrío, tenía el deber dicho Liquidador de hacer mensualmente los ingresos en la Tesorería de Granada; y el no haberlos hecho con la exactitud y regularidad debida, dió lugar al descubierto que le resulta, que constituye una malversación de caudales pertenecientes al Tesoro público:

Resultando que la subalterna de Montefrío, por Delegación de la Administración de Hacienda de Granada, procedió, en 13 de Julio de 1888, á la notificación y requerimiento al Liquidador para que ingresara la cantidad que le resulta en descubierto, el cual se excusó de hacerlo por no considerar exacto el cargo y haber falta de conformidad en la liquidación practicada, sin procurar por su parte la comprobación y exactitud de ella para poner en claro el verdadero descubierto:

Resultando de las diferentes liquidaciones practicadas por la Administración de Granada y subalterna de Montefrío que las diferencias que se notan entre unas y otras proceden de cantidades de ejercicios anteriores, recaudada por el Liquidador en 1887 88; que apreciadas aquéllas, aparece, según la certificación de 31 de Marzo último, que el verdadero descubierto por falta de ingresos en el Tesoro asciende á las 6.271 pesetas 89 céntimos:

Resultando que pasado pliego de cargo al referido Liquidador para que le contestase en plazo de ocho días, lo hizo manifestando que no están conformes los datos de su oficina con los del pliego, y por lo tanto que se le facilitase por la Intervención certificación del cargo y data para hacer la comparación y verificar el ingreso inmediatamente que le sea conocido con exactitud el descubierto:

Considerando que las cartas de pago que obran en poder del Liquidador y que fueron presentadas por su sustituto D. Andrés Santaella á la subalterna, suma la misma cantidad que la abonada en su cuenta corriente, y siendo por lo tanto exacto el cargo y la data como lo demuestra la Administración, es evidente el saldo que resulta contra el expresado Liquidador:

Considerando que el propio Liquidador tenía el deber de ingresar mensualmente en el Tesoro el importe de la recaudación obtenida; pues no habiendo en 1887-88 Administración subalterna de Rentas en Montefrío, ni teniendo fijados plazos especiales para los ingresos, estos debían ajustarse á lo que dispone el art. 130 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Considerando que los funcionarios públicos que distraen fondos de su legítima aplicación, son responsables al reintegro con los intereses de demora que les corresponda.

Considerando que constituye cargo del referido Liquidador todas las cantidades por él recaudadas, de cualquier presupuesto que procedan, y por consiguiente tiene el deber de reintegrar al Estado de las percibidas mensualmente, según se demuestra de la liquidación practicada por la Administración de Hacienda de Granada, estando también obligado al pago del 6 por 100 de intereses de demora desde la fecha en que las cantidades recaudadas han debido tener ingreso en el Tesoro.

En vista de todo lo expuesto y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Contribuciones extinguidas y Subdirector segundo de esta Dirección general de Contribuciones directas, he acordado declarar:

Primero. Que existe un alcance contra el Liquidador Recaudador del impuesto de derechos reales en el partido de Montefrío, provincia de Granada, D. Francisco Tarrago y Bravo, producido por no haber ingresado periódicamente en el Tesoro todas las cantidades recaudadas por dicho impuesto.

Segundo. Que dicho alcance asciende, según certificación de 31 de Marzo último expedida por la Administración de Contribuciones de Granada á la cantidad de 6.271 pesetas 89 céntimos, por cuotas no ingresadas en el Tesoro, y 797 pesetas 18 céntimos por intereses del 6 por 100 de demora liquidados hasta la fecha de la expresada certificación.

Tercero. Que referido alcance de 6.271 pesetas 89 céntimos devenga el 6 por 100 anual de intereses de demora, en proporción á las cantidades que mensualmente dejó de ingresar en el Tesoro, y en dicha forma se han liquidado éstas desde el siguiente día al de finalizar el mes en que fueron recaudadas por el Liquidador, hasta el 31 de Marzo anterior, fecha de la certificación expedida por la Administración de Contribuciones de Granada.

Y cuarto. Que el responsable al reintegro de que se trata por la expresada cantidad es el Liquidador de derechos reales que lo era en el partido de Montefrío, D. Francisco Tarrago y Bravo.

Consúltese esta providencia con el Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que si merece su aprobación proceda la Delegación de Hacienda de Granada á la notificación al interesado con el requerimiento al pago, y á cuyo efecto se remitirá certificación de esta providencia á los fines que determina el art. 70 del reglamento orgánico de la Dirección de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 24 de Mayo de 1890.—Manuel María del Valle.»

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente, con el V.º B.º del Excmo Sr. Director general, en Madrid á 15 de Abril de 1891.—Doblas.—Mariano Toledano.—V.º B.º.—El Director, Crós.

Y no habiéndose podido notificar al interesado por ignorarse su actual paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial á los efectos de instrucción.

Granada 8 de Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Leoncio López.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en este Arsenal simultaneamente con la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla el día 21 del mes anterior, la cual tuvo por objeto la adquisición de los materiales necesarios en la primera y tercera agrupación, con destino al crucero *Isla de Cuba* y cañoneros *Pelicano*, *Tarifa* y *Perla*, bajo el tipo total de 1.397.84 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 81, de 22 de Marzo último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, números 66 y 228, de 20 y 21 del propio respectivamente, se hace saber por el presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación, número 3 de 1.^o del actual, se saca á pública licitación por segunda vez los expresados materiales, bajo las mismas condiciones, precios tipos y forma anunciada anteriormente, á los treinta días de aparecer éste inserto en los mencionados periódicos oficiales, y en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

(Carraca 14 de Mayo de 1891.—El Secretario, P. A.º Francisco Guerrero. 739—S)

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 5 de Mayo actual para contratar el suministro de varios materiales y efectos necesarios en el ramo de armamentos con destino al crucero *Alfonso XII*, bajo el tipo de 3.630.13 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultaneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 81 de la GACETA, correspondiente al día 22 de Marzo último, y en el núm. 218 del *Boletín* del día 23 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 12 de Mayo de 1891.—El Secretario, Antonio González. 734—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****SECRETARÍA.**

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las tres de la tarde, para continuar la discusión de los presupuestos ordinario y del ensanche para el ejercicio de 1891 á 92.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Mayo de 1891.—Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra María Bartolomé Flores por corrupción de menores, y en la que es parte el Mi-

nisterio fiscal, ha dictado la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal auto con fecha 20 de Abril, señalando el día 5 del próximo Junio, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á las testigos Benita Domínguez Venegas y Asunción Venegas Peñacarrillo, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2989

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Vicente de Mateo y Tierno, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Hilario de Mateo y Fernández necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Justina Maceira y Sorribas; en la inteligencia que de no verificarlo se dará el curso que corresponda.

Madrid 19 de Mayo de 1891.—Eliás Sáez. 1114—M

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Manuel Gascón Sánchez, Comandante segundo, Jefe de la Caja de recluta de la zona militar de Alicante, núm. 26, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de la misma, al primer Teniente de la repetida zona D. Enrique Oliver Pareja por el delito de abandono de destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido primer Teniente D. Enrique Oliver Pareja, del cuadro de reclutamiento de Alicante, que ha permanecido en Madrid todo el mes de Abril en comisión del servicio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta ciudad, se persone ante mí en la misma.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, para que en caso de hallar al referido Teniente D. Enrique Oliver Pareja lo pongan á mi disposición.

Dada en Alicante á 6 de Mayo de 1891.—Manuel Gascón. 1038—M

BARCELONA

D. César Escobar Fernández, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del depósito de Ultramar en Barcelona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Melchor García García, soldado de este depósito, natural de Pantoja Sagra, provincia de Madrid, vecindado en Madrid, hijo de Cayetano y de Sinforosa, de oficio jornalero, estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color sano, barba regular, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este distrito, sito en la calle de Sicilia, y en los cuarteles de Roger de Lauria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera deserción me hallo de orden superior instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen las operaciones convenientes á la busca y captura del referido desertor Melchor García García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1891.—César Escobar. 1040—M

D. César Escobar Fernández, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del depósito de Ultramar en Barcelona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valentín González Segovia, soldado de este depósito, natural de Madrid, vecindado en Madrid, hijo de Antón y de Catalina, de oficio carpintero, estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, barba clara, su frente espaciosa, su aire marcial y su producción buena, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este depósito, sito en la calle de Sicilia y en los cuarteles de Roger de Lauria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera deserción me hallo de orden superior instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las operaciones convenientes á la busca y captura del referido desertor Valentín González Segovia; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1891.—César Escobar. 1039—M

CARTAGENA

D. Mariano Sanz Escartín, Comandante del regimiento Infantería de España, núm. 48, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del mismo cuerpo José Alajarín Sánchez, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color moreno, y de un metro 610 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento estoy sumariando por delito de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y

emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Antígonos de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al mencionado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

Cartagena 4 de Mayo de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Sanz.—Por su mandato, el secretario, Antonio Marín. 1042—M

GERONA

D. Francisco Martí Español, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de esta zona en el expediente del recluta Jerónimo March Geli por falta de presentación á concentración para su destino á cuerpo.

Por la segunda cito, llamo y emplazo al recluta Jerónimo March Geli, hijo de Andrés y de Antonia, natural de San Lorenzo de la Muga, vecindado en el mismo pueblo, provincia de Gerona, de oficio barbero, edad diez y nueve años, su estado soltero, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 4 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Martí.—Por su mandato, Pedro Turró. 1044—M

D. Francisco Martí Español, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de esta zona en el expediente del recluta Pedro Oliveras Culler por falta de presentación á concentración para su destino á cuerpo.

Por la segunda cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Oliveras Culler, hijo de Pedro y de María, natural de Viure, vecindado en el mismo pueblo, provincia de Gerona, de edad diez y nueve años, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, su frente espaciosa, su producción buena, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 4 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Martí.—Por su mandato, Pedro Turró. 1043—M

MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando Pedro Alba Mir, hijo de otro y de Francisca, de treinta y tres años de edad, casado, natural y vecino de Estepona (Málaga), de oficio tejero y sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la practica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 5 de Mayo de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1045—M

REUS

D. José Gregorich Piña, Capitán, primer Teniente, segundo Ayudante, Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cuarto escuadrón Martín Torre Canadell, hijo de Mauricio y Eugenia, natural de Manresa, provincia de Barcelona, Capitania general de Cataluña, de veinte años de edad, jornalero, soltero, de un metro 690 milímetros, pelo y cejas negros, nariz, boca, barba y frente regulares, color sano, aire bueno, producción clara, sin señas particulares, y á quien instruyo expediente por falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Martín Torre Canadell, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al antecitado cuartel, y á mi disposición; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Y para que la presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Reus 30 de Abril de 1891.—José Gregorich Piña.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Ribas Ribas. 1034—M

SAN SEBASTIAN

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Fuenterrabía el recluta para Ultramar del reemplazo de 1890, José Errazquin

Eliaguí, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 712 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy instruyendo expediente por falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle Easo, letra B, tercero izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 9 de Mayo de 1891.—Baldomero González. Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Martínez. 1048—M

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para Ultramar del reemplazo de 1889 José Sanz Martín, de oficio jornalero, de treinta y un años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, estatura un metro 650 milímetros, señas particulares una cicatriz lineal oblicua de derecha á izquierda, situada en la parte superior de la cabeza, comprendiendo los dos parietales, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy instruyendo expediente por falta de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho sustituto para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito calle de Easo, letra B, tercero izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 9 de Mayo de 1891.—Baldomero González.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Martínez. 1047—M

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Fuenterrabía el recluta para Ultramar del reemplazo de 1890, Eusebio Iriazabal Echevarría, de oficio labrador, de diez y nueve años y nueve meses de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 618 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy instruyendo expediente por falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito calle de Easo letra B, piso tercero, izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 9 de Mayo de 1891.—Baldomero González.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Martínez. 1046—M

TARRAGONA

D. Carlos Ruiz y Lleontart, Capitán de Infantería con destino en el cuadro de reclutamiento de esta capital, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito en la sumaria seguida contra el soldado Vicente Costa Borrás por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Costa Borrás, recluta del reemplazo de 1890, natural de Fermentera (islas Baleares), hijo de Juan y de María, de oficio carpintero, de un metro 640 milímetros de estatura, y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia principal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Vicente Costa Borrás; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tarragona á 9 de Mayo de 1891.—Carlos Ruiz. 1035—M

ZARAGOZA

D. Manuel Alabau Pardo, Capitán Ayudante, y Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería del Infant 2.º, núm. 5.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del mismo José Aranguren Unanue, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de Josefa, de veinte años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas y nariz regulares, barba poca, color sano, frente regular, ojos garzos, estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel (Aljafería), de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del propio cuerpo se le sigue, con motivo de la falta grave de primera deserción simple al ser llamado a banderas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado José Aranguren Unanue; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santa Isabel (Aljafería), y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 8 de Mayo de 1891.—Manuel Alabau.
1036—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido se cita a los testigos de nacionalidad francesa, que a continuación se expresarán, y cuyo paradero se ignora, para que el día 17 de Junio próximo venidero, a las doce de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio a declarar en el juicio oral de la causa procedente de este Juzgado que se sigue contra Francisco de la Peña Esteraz sobre homicidio; prevenidos que de no hacerle les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Albacete 15 de Mayo de 1891.—El Escribano, Benigno Sánchez.

Testigos.

Jules Dueves Octave, soltero, rastrillador, de cuarenta años, sin instrucción.

Francisco Boydrón Martín, natural de Angers, departamento de Manicet Soive, casado, obrero, de cuarenta y tres años.

María Gervais Sorie, mujer del anterior, de cuarenta y siete años.
J—2986

ARACENA

D. Manuel Muñiz y González, Juez de instrucción interino de este partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita y llama a los herederos ó sucesores de Bernardino Eloy, alias Tintafina, cuya última residencia parece que la tuvo en el pueblo de Olivenza, diciéndose que era natural de Alber Dechau, comarca de Fronteira (Portugal), de estatura regular, más bien pequeño, delgado, cara chupada, pelo castaño claro, con patillas de boca de hacha, rubias, cejas castañas y tirando a azul, cuyo individuo se creía fuera el que apareció muerto violentamente el día 25 de Marzo de 1886 al sitio de Palomero, término de Cumbres de San Bartolomé, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de estos edictos en los periódicos oficiales de España y Portugal, se presenten tales herederos en este Juzgado para dar declaración en la causa que se está instruyendo por homicidio del presunto Tintafina, y determinar sus señas personales, como también las noticias que tengan respecto de cuál sea su fin y suerte; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

También se cita y llama por igual término a Luis Carballo, natural de Vera (Portugal), capataz que fué de los trabajos en la línea férrea de Zafra a Huelva, para que comparezca en este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará también el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena a 5 de Mayo de 1891.—Manuel Muñiz.—Por Rodríguez, José Pardo y Cid.
J—2859

ARZÚA

D. Gerardo Prado Prado, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Suárez Pintor, vecino de la parroquia de San Julián de Cebreiro, término municipal del Pino, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de recibir declaración indagatoria en virtud de sumario que se instruye sobre lesiones a Ramón Pérez Barreiro, de la misma parroquia; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a todas Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y se conduzca a este Juzgado caso de ser habido, cuyas señas se expresan a continuación.

Dada en Arzúa a 5 de Mayo de 1891.—Gerardo Prado.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

Señas de Manuel Suárez Pintor.

Edad como de unos veintitrés años, estatura regular, cara redonda, barba poca, pelo oscuro, cejas ídem, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, usa sombrero hongo, también negro, y calza borceguies.
J—2860

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Vicente González Merguida, empleado que era de la subalterna de la villa de Gracia, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, a prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Asimismo encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan a la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción a las cárceles nacionales de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Barcelona a 6 de Mayo de 1891.—José Maspóns y Cadafalch.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde.
J—2861

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito y llamo a D. Mariano Rodríguez Calvo, vecino que ha sido de Madrid, para que dentro del término de tercero día, contado desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en sumario que instruyo sobre hurto a Matilde Romero; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona a 8 de Mayo de 1891.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandado de S. S., Justo Juez.
J—2862

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en causa que se instruye por hurto de alhajas contra Ventura Torres Palomo, se ha mandado citar a Serafín Guillén, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, situado en la casa núm. 14, calle Doblones, piso principal izquierda, para que preste su declaración acordada en la referida causa; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Cádiz a 8 de Mayo de 1891.—Rafael de León Sotelo.
J—2864

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al súbdito francés Francisco Ernesto Malbín, y al individuo Luis Bermudo, de nacionalidad africana, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de los Doblones, núm. 14, a prestar declaración en sumario que instruyo por lesiones del Malbín; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 6 de Mayo de 1891.—Sebastián Miguel.—Antonio F. y Arenas.
J—2863

COCENTAINA

D. Teodoro López Merino y Berges, Juez de instrucción del partido de Cocentaina.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Miguel García Baño, alias Esquiador, vecino de Bocalente, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de 12 reses lanaras de una casita de campo del término de Agrés; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de policía judicial que, caso de ser habido el referido García, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Cocentaina a 8 de Mayo de 1891.—Teodoro López Merino y Berges.—Por orden de S. S., Cayo Reig.
J—2865

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y término de diez días llama y encarga la busca y captura de Juan Otero Pardo, hijo de Juan José y Carmen, de veinticinco años, casado con María Canosa, natural de Armentón, vecino de Villalva, panadero, estatura un metro 70 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 24 centímetros de largo por 10 de ancho, color de las pupilas castaño, ídem del pelo, sin cicatrices visibles, y color del rostro moreno, ignorándose el territorio dónde actualmente pueda encontrarse, aunque se presume embarcó para la América, a fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, para la práctica de las diligencias que ocurran en causa contra el mismo y otros por disparo de arma de fuego y lesiones a Manuel Sánchez Franqueira; prevenido de que si no lo ejecuta le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo a lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña a 9 de Mayo de 1891.—Domingo Antonio Saavedra.—Por su mandado, el actuario.
J—2866

ELCHE

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Jaime Valero Alonso, hijo de José y de Gertrudis, de treinta años de edad, casado, alpargatero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, barba cerrada y afeitada, sin cicatrices ni señas particulares; viste alpagatas de color plomo, pantalón rojizo, chaqueta y chaleco oscuro, gorra rojiza y camisa blanca, que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre asesinato frustrado de Gertrudis Alonso Alarcón; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura del Jaime Valero y Alonso; y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido, mediante haber decretado su prisión en auto de 7 del actual y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Elche 30 de Abril de 1891.—Enrique Gotarredona.—Jerónimo Sánchez.
J—2796

GAUCIN

D. Félix Jiménez de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Pacheco Ortiz, vecino de Algotocin, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo contra F. Francisco Moreno Ruiz, vecino de dicho pueblo sobre prevaricación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin a 30 de Abril de 1891.—Félix Jiménez de la Plaza.—Por su mandado, Teodoro Molina.
J—2867

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días a Francisco Javier Correa Ruiz, natural de Motril, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Josefa, soltero, del campo, de veintidós años; sus señas: peso 50 kilogramos, estatura un metro 650 milímetros, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25, ojos melados, pelo castaño, sin cicatrices, color moreno; y Cristóbal Pérez Mira, natural y vecino de esta ciudad, sin oficio, de once años, para que dentro de dicho término se presenten ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto, y en la que se ha decretado su prisión; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se cita al conocido por Barrizo, vecino que parece ser de esta ciudad, para que se presente ante este Juzgado a prestar declaración en la indicada causa.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados; poniéndolos en la cárcel de esta ciudad a mi disposición, procediendo a la vez a la busca y presentación ante este Juzgado del Barrizo.

Dado en Granada a 6 de Mayo de 1891.—Antonio Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Manuel García.
J—2868

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los que en la noche del 17 de Abril próximo anterior forzaron la puerta de la choza de Francisco Gil García, que sitúa en el Pago de las Abiertas de este término y sustrajeron de ella los efectos que se expresarán a continuación, para que se presenten ante este Juzgado a fin de recibirles declaración.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca de los efectos expresados y a la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legítima adquisición, dejando a éstas en la cárcel de este partido a la disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera a 9 de Mayo de 1891.—Manuel Bravo.—Miguel Bazo.

Efectos que han sido sustraídos.

Un gallo inglés de pluma anaranjada, despullado.
Una gallina inglesa negra.
Unas tijeras de podar.
Dos kilogramos de tocino.
Uno de destrozado.
Un cuarto arroba de habichuelas.
Otro ídem de arroz.
Dos sábanas.
Un saco de cañamazo.
Dos teleras de pan y una cadena de hierro para amarrar perros.
J—2869

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, se anuncia nuevamente la muerte intestada de Doña Manuela Anastasia Núñez y Sicilia, natural de esta capital, de cuarenta y dos años, hija de D. Pedro y de Doña María, casada con Don Juan Francisco Getafe y Cuevas, ocurrida en su domicilio cuesta de Areneros, núm. 4, principal, el día 23 de Noviembre último, a fin de que dentro de veinte días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, los que se crean con derecho a la herencia de expresada señora; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose constar que el que hoy la reclama es su esposo Don Juan Francisco Getafe.

Madrid 29 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—El Escribano, Antolín Valdés.
X—1987

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un tal Paulino, que en el mes de Diciembre último habitaba en la calle del Meson de Paredes, núm. 61, y cuyo actual paradero se ignora hoy, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares que pertenezcan a la policía judicial y sepan el paradero de expresado individuo; procedan a su prisión y conducción a la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid a 9 de Mayo de 1891.—Ricardo Saavedra. El Secretario, Vicente Rodríguez.
J—2872

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Juan Felipe Sendín, Juez de instrucción del distrito del Norte, en cumplimiento a lo ordenado por la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita a Doña Epifania López, D. José Carrillo, D. Pedro González Vázquez, D. Domingo López, D. Eduardo Pérez y Doña Petra Vallejo, para que el día 25 del actual, a la una de la tarde, comparezcan ante dicha Superioridad, con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral, referente al sumario instruido en este Juzgado por robo contra Isaac Meléndez López; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina.

Madrid 17 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Juan F. Sendín.—El Secretario, Recaredo Culebras.
J—2987

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte, se cita á Juan N., albañil, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca el día 26 del actual, á la una de la tarde, ante la Sección 3.^a de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, con el objeto de declarar como testigo en el juicio oral, referente á la causa seguida contra Florián Rodríguez Domínguez por homicidio; advirtiéndole la obligación de concurrir por virtud de este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—Sen-dín.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—2988

En el Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital, Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos incoados por D. Ramón Sainz de la Maza y continuados por Doña Elisea Soler y Roviroa, que adquirió por cesión los derechos que aquel ostentaba, contra D. Francisco Narváez y González Larrimago, Conde de Yumury, sobre pago de 8.213 escudos de principal, intereses del 10 por 100 anual desde 14 de Abril de 1869 y las costas, en virtud de los cuales se embargaron los bienes especialmente hipotecados, con-istentes en la participación que al deudor correspondió en la finca denominada Delicias Cubanas, sita en término municipal de Carabanchel Alto; y estándose en la vía de apremio, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Zapata.—Juzgado de primera instancia del Norte. Madrid 18 de Mayo de 1891.—Por presentada con las certificaciones y papel que por reintegro se acompaña que se inutilizará con las notas correspondientes, devolviéndose los autos superiores al interesado, y únase todo lo demás á los autos de su razón; procédase á la tasación de los bienes embargados por estos autos (sin perjuicio de que se apor-ten los títulos de propiedad ó que se suplan en la forma procedente), á cuyo fin se tiene por nombrado perito por esta parte á D. Federico Calzada, y dese conocimiento de este nombramiento á los terceros poseedores D. Manuel Ruiz Ortiz y Doña Josefa Zamora, esposa de D. Carlos Locatelli, previéndoles que dentro de segundo día nombren otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado por la parte ejecutante; y en conformidad con lo preceptuado en el art. 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber el estado de estos autos á los que aparecen acreedores hipotecarios con posterioridad á la hipoteca origen de este procedimiento, para que intervengan en el avalúo y subasta, si les conviniere, así como también al otro tercer poseedor D. José de Basabilbaso, y desconociéndose el domicilio de éste y el de los que figuran en aquel concepto, Doña María de la Hornilla López, D. Joaquín Agero Ocaña, D. Juan Martínez Baeza, D. Carlos Thevenacán, D. Manuel de Salcedo y Diego, D. Frutos Gómez Marín, la testamentaria del Sr. Marqués de Valmediano, y los interesados en el concurso de acreedores de D. Francisco Narváez, Conde de Yumury; y en su caso sus causa habientes, notifíqueseles esta resolución por medio de cédula que se fijará en el sitio de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, Diario de Avisos y GACETA DE MADRID.

Lo proveyo y firma S. S.—Doy fe, R. Zapata.—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.

En su virtud, á fin de que se inserte en los periódicos oficiales por vía de notificación á las personas á que la anterior providencia se refiere, pongo esta cédula en Madrid á 18 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1991

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha 6 del actual, en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y por mí Escribanía á instancia de D. Sandalio González Leal, como cesionario de D. José Luis Eizmendi, representado por el Procurador D. José María Aguirre, contra D. Francisco Valero y Padrón, hoy su viuda y heredera Doña Josefa Vega y Pertierra, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta y término de veinte días, y por el precio de su tasación, de las siguientes fincas embargadas en dichos autos, sitas en término de Villarrobledo, partido judicial de la Roda, en la provincia de Al-bacete.

	Pesetas.
1. ^a Una haza de 14 almudes, equivalentes á cuatro hectáreas, 96 áreas y 40 centiáreas, llamada de la Albanza, procedente del heredamiento titulado la Elipa, que linda: por Saliente y Norte con otra de D. José Montoya; por Mediodía con otra de D. Pedro Acacio, y por Poniente con el Carril de las Terceras; que ha sido tasada en.....	742
2. ^a Otra haza de 27 almudes, equivalentes á nueve hectáreas, 45 áreas y 77 centiáreas, procedente del mismo heredamiento, situada frente á la anterior, que linda: por Saliente con el camino de las Terceras, y por los demás lados con tierras de la expresada heredad de la Elipa; siendo su valor ó tasación.....	1.296
3. ^a Otra haza en dicha heredad de la Elipa, de 51 almudes y dos celemines, equivalentes á 18 hectáreas, 3 áreas y 39 centiáreas, limitada: por Saliente con el camino de Munuesa; Mediodía y Norte tierras de esta heredad, y por Poniente con otras de D. Augusto y Doña María de la Torre, antes de D. Miguel Monteja-no; tasada en.....	2.464
4. ^a Otra haza de 71 almudes y tres celemines, equivalentes á 25 hectáreas, cuatro áreas y 53 centiáreas, correspondiente al mismo heredamiento, que linda: por Saliente con otra de D. Antonio Vega; por Mediodía con otra de Don Ramón Romero; por Poniente con camino del Bonillo, y por Norte con el carril que desde la casa va á dicho camino; tasada en.....	7.472
5. ^a Otra haza de 36 almudes, equivalentes á 12 hectáreas, 61 áreas y dos centiáreas, en la cañada de la Losa, también de dicha heredad, lindando por todos lados con otras de D. Ramón Romero; valuada en.....	1.728
6. ^a Otra haza de 13 almudes, equivalentes á cuatro hectáreas, 55 áreas y 37 centiáreas, lindando: por Saliente y Norte con el camino de la casa de D. Gabriel; por Mediodía con tierra de Don Bernardo Ortiz, antes de D. José Romero, y por Poniente con camino de la Posadilla; tasada en.....	624
7. ^a Otra haza de 54 almudes, equivalentes á 24 hectáreas, 51 áreas y 99 centiáreas, en el vallejo del Perro, lindando: por Saliente con el carril de las Ternereras; por Mediodía con terrenos de	

	Pesetas.
la Elipa; por Poniente con camino de Munera, y por Norte con herederos de Pedro Torres; tasada en.....	2.592
8. ^a Otra haza en el mismo heredamiento de la Elipa, de 77 almudes, equivalentes á 26 hectáreas, 96 áreas y 19 centiáreas; linda por Saliente, Mediodía y Norte con tierras de esta heredad de la Elipa, y por Poniente con el camino de Munesa; tasada en.....	3.696
9. ^a Otra haza de 125 almudes, equivalentes á 43 hectáreas, 78 áreas y 55 centiáreas, en el heredamiento de la Elipa; que linda: por Saliente con camino que va á Murcia; por Mediodía con tierra de D. Juan Torres; por Poniente con camino para el Bonillo; y por Norte con tierra de D. Sebastián Valero, tasada en.....	10.040
10. Otra haza de 172 almudes, equivalentes á 60 hectáreas, 24 áreas y 89 centiáreas, en la cañada de Sopas, donde se halla el parador de este nombre; linda por Saliente con tierras de la Casa Blanca; por Mediodía con otras de la heredad de las Terceras; por Poniente con otras de la Casa Blanca, y por Norte con más tierras de D. Sebastián Valero; tasada en.....	8.256
Que hacen un total de.....	38.940

CONDICIONES

- 1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación.
- 2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.^a Que los títulos de propiedad de las referidas fincas estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Para cuyo acto, que será simultaneo en este Juzgado y en el de igual clase de la Roda, se ha señalado el día 19 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

Madrid 11 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Venancio Pérez. X—1993

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada con fecha 6 del actual en los autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, incoados á instancia de D. Manuel Núñez Serrano, y que hoy siguen sus herederos D. José Núñez López y D. Faustino Núñez Raso, contra Doña Trinidad Avilés, sobre pago de pesetas, se sacan por tercera vez á pública subasta, por término de veinte días, que será simultanea en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares el día 19 de Junio próximo, y hora de las nueve de la mañana, diferentes muebles embargados á la ejecutada, los cuales se encuentran depositados en el Excmo. Sr. D. Luis Tapia, tasados en 1.207 pesetas, y las fincas que se relacionan á continuación, sitas en término de Vallecas.

Una finca urbana situada en dicha villa de Vallecas: que linda al Norte con la calle de las Marinas; Oeste con la de Pinto; Sur con terreno de labor, y Este con propiedades de la testamentaria y casa de D. Pascual, alias el Grillo; tasada en 20.590 pesetas.

Otra finca rústica ó tierra de labor al sitio denominado del Portugués, de haber 30 hectáreas: linda al Norte con tierras que fueron del Marqués de Zapata; al Sur con la Cañada Real de las merinas; al Este con dicha Cañada y camino del Congesto, y al Oeste con el camino de los Pilones; tasada en 3.071 pesetas 25 céntimos.

Otra en el sitio del Portugués, conocida por la Perla, de haber tres hectáreas, 68 áreas, 59 centiáreas: linda al Norte con la Cañada del Santurino; al Sur con tierras del Sr. Avilés; Oriente con otras de D. Lino del Villar, y Poniente con el camino de Valdeculebras; tasada en 770 pesetas.

Otra tierra en el mismo término que la anterior, al sitio que llaman Huerta de Galosa, de haber una hectárea, 66 áreas y 64 centiáreas: linda al Norte con tierras del Sr. Duque de Sevillano; Sur con propiedad de D. Juan Esteban Rodríguez y otra de D. Bartolomé Muñoz; Oriente con tierra del Sr. Marqués de Canillejas, y Poniente con taller del ferrocarril de Zaragoza; tasada en 454 pesetas.

Y otra tierra en el término de Vicálvaro al sitio de Casaña, de haber una hectárea, 80 áreas y 57 centiáreas: linda á Norte y Poniente con tierra del Sr. Marqués de Valmediano; Oriente con otra del mismo señor, y Sur con otra de Doña María Antonia Amor; tasada en 567 pesetas.

Dicha subasta se celebrará sin sujeción á tipo en un solo lote los bienes muebles, y por lotes separados los inmuebles, por lo cual se podrá hacer postura á cada una de las fincas y á calidad de ceder á un tercero, siendo indispensable para tomar parte en ella consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, las que se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, no aprobándose aquél hasta tanto se sepa el resultado de uno y otro Juzgado, y por último, los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en mi Escribanía, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación, con los cuales deberán conformarse, no teniendo derecho á exigir otros.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Federico Monsalve.—El actuario, Javier de Burgos. X—1988

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital. Doy fe que en dicho Juzgado, y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Pedro, vendedor ambulante de huevos y otro sobre hurto de caballerías, en la cual se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, de oficio vendedor ambulante de huevos, de estatura alta, erizado de carnes, de unos cuarenta años de edad, color moreno; viste pantalón oscuro á listas, blusa azul, faja negra y sombrero hongo, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan

en la causa sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nación española, procedan á la busca del citado procesado; y siendo hallado, lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 7 de Mayo de 1891.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 7 de Mayo de 1891.—Antonio Díaz y Díaz. J—2871 bis

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santiago García López, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Sauquillo, provincia de Segovia, y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á declarar en causa que se sigue por lesiones casuales que se produjo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Navalcarnero á 8 de Mayo de 1891.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—2873

SANTIAGO

D. José Peón López, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Santiago.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito se dictó la resolución, cuyo encabezado y parte dispositiva se copia.

«Auto.—En la ciudad de Santiago, á 6 de Mayo de 1891.—Vistas por el Sr. D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, las precedentes diligencias, promovidas por el Procurador D. Vicente García Santamarina, á nombre y en virtud de poder bastante que le ha conferido Doña Gabriela Moar y Estévez, vecina de este pueblo, autorizada para comparecer en juicio al objeto de que, conforme á las disposiciones del vigente Código civil, se declare la ausencia de su marido Domingo González Pereiro, que pasa de diez años se encuentra en paradero desconocido, y se le confiera su representación para todos los efectos legales.

Parte dispositiva.—S. S., por ante mí Escribano, digo que, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio fiscal, debía declarar, como declara, ausente en paradero desconocido á Domingo González Pereiro; y en su consecuencia confiere la representación del mismo á su esposa legítima, presente, Doña Gabriela Moar y Estévez, al objeto de que, tan luego esta resolución tenga el carácter de firme, pueda administrar y disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, pero no engañar, permutar ni hipotecar los que resulten propiedad del marido ni de la sociedad conyugal.

Y por este auto, que no surtirá efectos legales hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para lo cual se remitirán testimonios comprensivos de su encabezado y esta parte dispositiva, expidiéndose después los que la interesada necesite y pida.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Ramón Fernández y González.—Ante mí, José Peón.

Y para la publicación en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido el presente testimonio.

Santiago 9 de Mayo de 1891.—José Peón. X—1990

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Manuel Ruiz, vecino que se dice ser de Valdestillas, para que en el término de diez días, á contar desde que éste tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar declaración en causa criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Mayo de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Anastasio Heclenara. J—2813

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de Productos químicos.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	55.431'99
Efectos en cartera.....	3.606'28
Cuentas corrientes.....	915.734'84
Géneros en cambio.....	10.062'35
Inmuebles.....	776.978'67
Maquinaria y útiles.....	758.681'46
Géneros y primas materias.....	197.483'71
Instalación y mobiliario.....	20.175'75
Depósitos.....	5'2.500
Obligaciones en cartera.....	92.500
	3.413.155'05
PASIVO	
Cuentas corrientes.....	542.526'28
Créditos por aumento de maquinaria é inmuebles.....	82.404'99
Acreedores por depósitos.....	582.500
Fondo de reserva procedente de 1884.....	12.215'17
Remanente á repartir procedente de 1886 y 1889.....	3.887'83
Capital:	
Acciones.....	1.500.000
Obligaciones.....	687.500
	2.187.500
Remanente para nivelar.....	2.120'78
	3.413.155'05

Barcelona 31 de Diciembre de 1890. — El Tenedor de libros, José Farrás. — Aprobado. — El Presidente de la Junta de gobierno, J. Vidal Ribas y Torrrens. — Comprobado y conforme. — Los Directores: Enric de Llopió Serra. — E. Vidal Ribas y Torrrens. — V.º B.º.—El Administrador, L. Marquina. X—1989

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de la situación de la misma al 30 de Abril de 1891.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Varios deudores, Concesiones, Inmuebles, Gastos de instalación y generales, Capital, Varios acreedores.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Gerente, P. P., Miguel Medrano.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 19 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 18., Dia 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'80 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'75 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 26'23 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 6'40-5'50-6'00. Idem; á ocho dias vista, id. id., 5'90-5'50-5'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 18

Small table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include Santiago, Valladolid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo y Coruña.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'42 á 1'55 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid de 19 Mayo de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.— Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Bernardino de Sena, confesor, y Santa Basilia, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — El rey que robó.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos. — La casa del oso ó el tendero de comestibles. — El mesón del Sevillano. — El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.

CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Gran gala. — Función extraordinaria á beneficio de la Sociedad francesa de beneficencia.

CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Gran función de moda. Programa especial para esta función, en la que se hará la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish. Entrada general, 50 céntimos de peseta.